



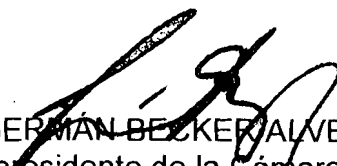
CHILE
mlp/mrb
S. 34º

Oficio N° 720
Inc.: intervención

VALPARAISO, 8 de junio de 2010

El Diputado señor JORGE BURGOS VARELA, en sesión celebrada el día de hoy, en Sala, ha solicitado se oficie a UD., para que, si lo tiene a bien, y al tenor de la intervención que se adjunta, resuelva sobre la inhabilidad sobreviniente, que afecta a la asesora presidencial y consejera del Consejo Nacional de Televisión, señora María Luisa Brahm, a consecuencias de lo establecido en el artículo 8º, número 3, de la ley que crea dicho consejo.

Dios guarde a UD.,



GERMÁN BECKER ALVEAR
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados



MIGUEL LANDEROS PERKIČ
Prosecretario (A) de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



INHABILIDAD SOBREVINIENTE DE SEÑORA MARÍA LUISA BRAHM BARRIL PARA CONTINUAR EN CARGO DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. Oficios.

El señor BURGOS.- Señor Presidente, en mi nombre y en el del diputado Patricio Hales, solicito oficiar al contralor general de la República, con el objeto de que tenga a bien resolver el siguiente cuestionamiento, en uso de las facultades que la ley orgánica de ese organismo le concede.

En la actualidad, continúa como consejera del Consejo Nacional de Televisión, la señora María Luisa Brahm Barril, nombrada hace varios años para esa delicada función.

Sin embargo, con ocasión de su asunción como asesora del Presidente de la República, según información de prensa, ha caído en una inhabilidad, conforme con el artículo 8º, numeral 3) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, que señala que no son hábiles o son inhábiles para desempeñar el cargo de consejeros de dicho Consejo, las personas que se encuentran en algunos de los casos contemplados en el artículo 80 del Estatuto Administrativo. A su vez, el artículo 80 de dicho estatuto dispone que todos los empleos a que se refiere el estatuto serán incompatibles entre sí y lo serán también con todo otro empleo u otra función que se preste al Estado.

En consecuencia, a juicio de los requirentes hay una obvia incompatibilidad, es decir, una obvia inhabilidad sobreviniente. Efectivamente, cuando ella fue nombrada en el cargo, no tenía otra función. A esta otra función, ha sido nombrada con ocasión de la asunción del Gobierno del Presidente Piñera.

Al no renunciar al cargo anterior, se presenta la situación de inhabilidad contemplada por el artículo 8º, numeral 3) de la ley orgánica del Consejo Nacional de Televisión.

Con el diputado Hales, planteamos esta situación públicamente, esperando que se produjera la renuncia, pero no ha ocurrido.

En consecuencia, solicitamos al contralor general de la República que, en uso de sus atribuciones, proceda a resolver sobre esta, a nuestro juicio, evidente inhabilidad.

He dicho.

ES COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA SESIÓN N°34 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2010.

PABLO ONETO GARCÍA
Abogado Oficial Mayor de Secretaría